



DECRETO No **EE 0015** 07 ENE 2021

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (v) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece respecto de los alcaldes el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, quienes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan



DECRETO No

**E-0015** 07 ENE 2021

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el título VIII Capítulo I artículo 83 ibídem, contempla y regula la actividad económica y define esta última como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que el artículo 87 ibídem determina los requisitos para la ejecución de la actividad económica contemplando entre otros:

*(...)*

*2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*

*3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas."*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía las siguientes:

*(...)*

*3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*

*(...)*

*5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".*

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la Ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.



DECRETO No

EE 0015

07 ENE 2021

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

**"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde.** *Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*

2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



DECRETO No

EE 0015

07 ENE 2021

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró pandemia global por COVID 19, y posteriormente mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, la cual fue prorrogada inicialmente hasta el 31 de agosto a través de Resolución 0844 de 2020 y posteriormente fue ampliada hasta el 30 de noviembre mediante Resolución 1462 de 2020, y hasta 28 de febrero de 2021, mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Que el Presidente de la Republica ha expedido los siguientes decretos en razón de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, des de marzo de 2020, para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, y desde agosto de 2020, mediante Decretos 803, 826 y 1168, se ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el primero de octubre de 2020; prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta el 1 de noviembre de 2020, el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, vigente hasta el 1 de diciembre de 2020 y el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, el cual rige hasta el 16 de enero de 2021.

Que como consecuencia de los anteriores Decretos, el Alcalde Mayor de Cartagena ha expedido las siguientes medidas: Decreto 517 de 20 de marzo de 2020, ajustando, actualizando y modificándose las medidas adoptadas en el Decreto distrital 0506 de 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio; mediante Decreto 518 de 22 de marzo de 2020 se procedió a extender la medida de aislamiento preventivo, obligatorio y transitorio ordenada en el Decreto 517 del 20 de marzo de 2020, consistente en toque de queda en el Distrito de Cartagena desde las 00:00 horas del día 23 de marzo hasta las 23:59 horas del días 24 de marzo de 2020 con el fin de controlar el contagio del coronavirus (Covid-19); Decreto 525 del 24 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020; y el Decreto 0539 de 13 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas el 27 de abril del presente año, los Decretos 551 de 26 de abril de 2020 y 571 de 27 de abril de 2020, que extendieron el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020, el Decreto 0618 de 22 de mayo de 2020, que prorrogó la vigencia de las medidas anteriores hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020, el Decreto 626 de 30 de mayo de 2020, que mantuvo el aislamiento preventivo hasta el 1 de julio de 2020, el Decreto 0695 de 1 de julio de 2020, modificando el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, hasta el 6 de julio de 2020, el Decreto 701 de 5 de julio que amplió el aislamiento preventivo hasta el 15 de julio de 2020, el Decreto 737 de 15 de julio de 2020 que amplió el aislamiento hasta el 31 de julio de 2020, el Decreto 775 de 31 de julio de 2020, amplió el aislamiento preventivo hasta el 31 de agosto de 2020, modificado mediante Decreto 803 de 13 de agosto de 2020, Decreto 826 de 31 de agosto de 2020 que ordenó el aislamiento selectivo hasta el 16 de septiembre de 2020, y el Decreto 1585 del 15 de diciembre de 2020, el cual ordena el aislamiento selectivo hasta el 16 de enero de 2021.



07 ENE 2021

DECRETO No

**E=0015**

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio del interior, emitieron circular conjunta en la fecha en la fecha en que se señala : *"En virtud del Decreto 1168, prorrogado por el 1550 de 2020, en su artículo 5, la cartera de Salud envió el pasado 12 de diciembre de 2020 un oficio al Mininterior solicitándole se ordene a los mandatarios locales la regulación de horario para los municipios que hayan solicitado y recibido aprobación de pilotos de bares, que registren disponibilidad de UCI menor al 30%", señaló Gerson Bermont, director de Promoción y Prevención de Minsalud.*

Que el Distrito de Cartagena mediante Decreto 1585 del 15 de diciembre de 2020, ordena el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable ,desde las 00:00 horas del 16 de diciembre del 2020, hasta las 00:00 horas del 16 de enero del 2021, de conformidad con el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre del 2020.

Que corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que así las cosas, y de conformidad con el análisis del comportamiento de contagios, el cual arroja un incremento de personas fallecidas por el Covid 19, en el Distrito de Cartagena de Indias, así como también un aumento en los casos de contagio de este virus, se considera necesario ordenar toque de queda como acción transitoria de policía para prevenir y controlar el covid-19, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. ORDENAR TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, como acción transitoria de policía para prevenir y controlar el Covid-19, y mitigar sus efectos, durante el horario comprendido entre las 00:00 horas y hasta las 05:00 horas de cada día, desde el sábado 9 de enero de 2021 hasta el martes 12 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa de la medida de toque de queda a:

- Funcionarios de entidades del orden nacional en cumplimiento de sus funciones.
- Funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Gobernación de Bolívar en cumplimiento de sus funciones.
- Trabajadores y operarios particulares de farmacias debidamente identificados.
- Trabajadores y operarios que prestan que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documento correspondiente.
- Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía



DECRETO No

**E=001507** ENE 2021

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

General de la Nación, debidamente acreditados de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

- Personal de vigilancia privada y celaduría debidamente acreditados.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio y servicios funerarios.
- Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o distrital y similares, y toda persona que de manera urgente y prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- Periodistas y demás integrantes de los medios de comunicación en ejercicio de sus labores.
- Personal operativo y administrativo portuario, marítimo, aereoportuario y de las terminales de transporte terrestre y viajeros que tengan tiquete de salida programados en horas aproximadas y durante el periodo de toque de queda. Debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
- Vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operan en el Distrito, debidamente acreditados.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las normas de convivencia ciudadana de la Ley 1801 de 2016, en especial el párrafo 2 del artículo 35 por violación del numeral 5 de este, y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, o la norma que sustituya modifique o derogue.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a los organismos de seguridad, autoridades del gobierno distrital y a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Distrito de Cartagena, y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, se solicitará en caso de ser necesario asistencia militar.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Metropolitana de Cartagena, y demás organismos de seguridad que operen en el Distrito de Cartagena.

**ARTICULO QUINTO.** Ordenar a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión de boletines y comunicados a través de medio electrónicos, redes sociales o vías streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general.



DECRETO No

**E-0015**

**POR EL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19, Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación; y su vigencia será hasta las 5:00 am del martes 12 de enero de 2021, y podrá ser prorrogado o derogado en atención a la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento selectivo decretadas por el Gobierno Nacional y las expedidas por el Distrito de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 7 días del mes de enero de 2021.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILLIAM DAU CHAMAT**

**ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS**